

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 4492 de 13 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° NC2024/0008196

Señores
RIGEL PHARMACEUTICALS, INC.

TÍTULO DE LA SOLICITUD: “DERIVADOS CARBOXAMIDA DE 2,3,4,5-TETRAHIDROBENZO[B][1,4]OXAZEPINIL INHIBIDORES DE RIP1 Y MÉTODOS PARA SU PREPARACIÓN”

NUMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/US2019/030476

FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 2 de mayo de 2019.

PRIORIDAD: 62/666,462 US 03 de mayo de 2018.

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Presentación de solicitud divisional

Esta solicitud se aceptó como una divisional de la solicitud inicial NC2020/0015156, toda vez que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina y el numeral 1.2.2.3.2. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

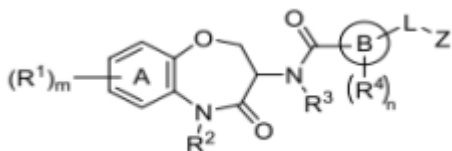
2. Modificaciones presentadas

Revisada la modificación a la solicitud objeto de estudio, la cual fue radicada el 18 de julio de 2015 bajo el número NC2024/0008196, y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 34 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta oficina acepta las modificaciones presentadas por ajustarse a los requisitos legales.

3. Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de compuestos que inhiban la proteína quinasa 1 que interactúa con el receptor (RIP1) para el tratamiento de enfermedades y/o afecciones relacionadas con RIP1, tales como enfermedades inflamatorias y/o afecciones asociadas a la inflamación y/o la muerte celular necroptótica.

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio plantea el compuesto



4. Reivindicaciones estudiadas

Oficio N° 4492 de 13 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° NC2024/0008196

El presente estudio se basa en el capítulo reivindicatorio presentado el 18 de julio de 2025 bajo el número NC2024/0008196.

5. De la solicitud de patente

5.1. Reivindicaciones

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. (...)"

Esta oficina informa que, la reivindicación 1 no es clara porque presenta un gran número de opciones para cada sustituyente que da lugar a un gran número de compuestos sin que se hayan sintetizado y probado en su totalidad. Así mismo los términos alquilo C₁₋₁₀, alquenilo C₂₋₁₀, alquinilo C₂₋₁₀, cicloalquilo C₃₋₆, aromático C₅₋₁₀ corresponden a generalizaciones no razonables que dan lugar a un sinnúmero de compuestos sin sustento en la descripción. Igual ocurre con las definiciones de heterocíclico C₃₋₆ y heteroarilo C₅₋₁₀, en las que adicionalmente no se define el tipo de átomos que lo componen. Se requiere realizar una generalización razonable de los compuestos que hayan sido debidamente probados en el capítulo descriptivo.

Igualmente la reivindicación 1 no es clara cuando menciona un grupo "conector", sin embargo esta definición no corresponde como tal a un grupo funcional químico que forme parte de un compuesto químico o de una fórmula Markush. Si el grupo "conector" corresponde a R_a, se sugiere denominarlo como tal y definirlo adecuadamente de acuerdo con la materia que se encuentre debidamente probada en el capítulo descriptivo.

En consecuencia, es necesario que allegue las aclaraciones o modificaciones correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo.

5.2. Descripción

Revisado el capítulo descriptivo de la solicitud, este no divulga la invención de manera suficientemente clara y completa, para que una persona capacitada en la materia pueda ejecutarla, incumpliendo de esta forma lo establecido en el artículo 28 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Lo anterior debido a que la tabla 1 no es clara porque no se menciona en que unidades esta expresado el dato de IC50 medida para los compuestos probados. Se requiere aclarar en que unidades se encuentra esta medición.

Se debe tener en cuenta que, de acuerdo con el artículo 34 de la citada Decisión, dicha modificación no podrá ampliar la divulgación inicial; por lo que, en caso de agregar nuevos elementos en la solicitud, la descripción modificada no será aceptada.

6. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 03 de mayo de 2018, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de prioridad.

Oficio N° 4492 de 13 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° NC2024/0008196

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D2	WO2014125444	“HETEROCYCLIC AMIDES AS KINASE INHIBITORS”	21 de agosto de 2014
D4	WO2017136727	“COMPOUNDS, COMPOSITIONS AND METHODS”	10 de agosto de 2017

D2¹ divulga un compuesto de formula (I) útil como inhibidor de quinasa RIP1 (Reivindicación 1).

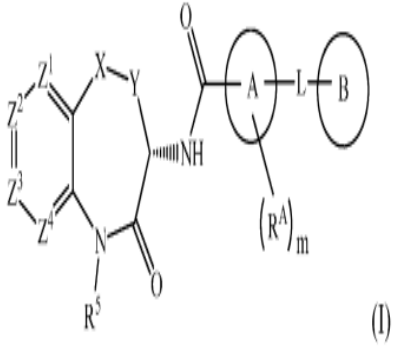
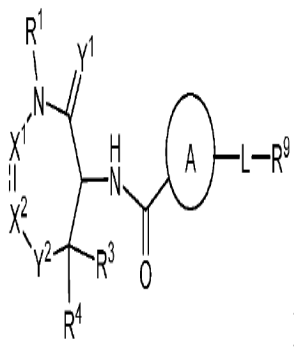
D4² divulga compuestos de formula (I) útil como inhibidor de quinasa RIP1 (Reivindicación 1).

7. Examen de Patentabilidad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, en el cual se establecen los requisitos de patentabilidad objeto de la solicitud en estudio, esta Oficina presenta a continuación el análisis de los requisitos de patentabilidad.

7.1. Nivel Inventivo

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 18 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 1 (NC2024/0008196 del 18 de julio de 2025) refiere a: “Un compuesto que tiene una Fórmula (...)”. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

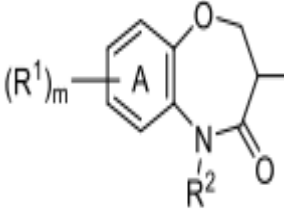
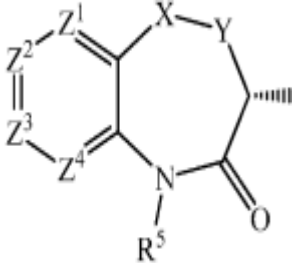
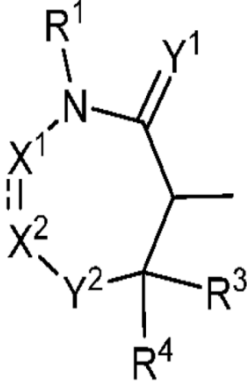
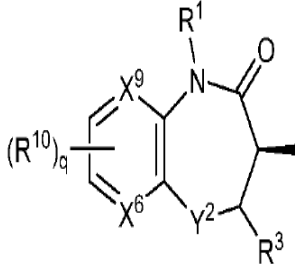
CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D2	D4
Compuesto que tiene una fórmula	Un compuesto de Fórmula (I) 	Un compuesto de Formula (I) 

¹<https://worldwide.espacenet.com/patent/search/family/050151350/publication/WO2014125444A1?q=WO2014125444>
²<https://worldwide.espacenet.com/patent/search/family/058054535/publication/WO2017136727A2?q=WO2017136727>



Oficio N° 4492 de 13 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° NC2024/0008196

 (R¹)_m, donde m es de 1 a 4	 (Reiv. 1)	 Y¹ es O Y² es O R³ y R⁴ son hidrógeno X¹ y X² juntos forman un arilo sustituido. (Reiv. 1)
		 Y² es O R³ es H X⁶ y X⁹ son CR¹⁴, R¹⁴ es hidrógeno R¹⁰ es C₁-C₆ alquilo sustituido, heteroarilo sustituido, heterociclilo sustituido. (Reiv. 5)
R ² es H, metilo o etilo	R ⁵ es hidrógeno o metilo	R ¹ es H o alquilo C ₁ -C ₆ sustituido
R1 es -C≡CH O	No menciona	No menciona
R1 es -conector-R ⁶	Z ² es CR ² Z ³ es CR ³	R ¹⁰
Conector El conector es Ra Ra es independientemente para cada aparición H, D, alifático C ₁ - ₁₀ , haloalifático C ₁ - ₁₀ , aromático C ₅ - ₁₀ o heterocíclico C ₃ - ₆ ;	No menciona	R ¹⁰ es C ₁ -C ₆ alquilo sustituido, heteroarilo sustituido, heterociclilo sustituido. (Reiv. 5)



Oficio N° 4492 de 13 de marzo de 2026

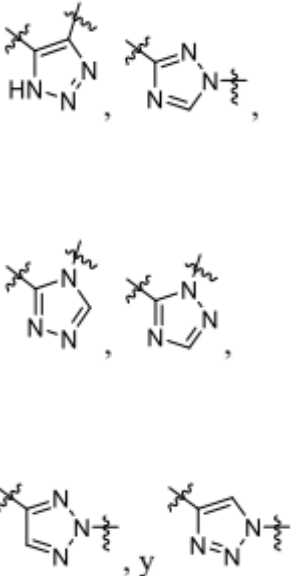
Ref. Expediente N° NC2024/0008196

R⁶ R⁶ es R^b, -C(Rf)₃ o -C(Rf)=C(Rf)₂; R^b es independientemente para cada aparición -OH, -SH, -ORc, -SRc, -NRdRd, -Si(Ra)₃, -C(O)OH, -C(O)ORc o -C(O)NRdRd; (Ver desglosado en las siguientes filas)	Uno de R² y R³ es halógeno, ciano, (C₁-C₆)alquil, halo(C₁-C₄)alquil, (C₁-C₆)alcoxi, hidroxilo, B(OH)₂, -COOH, halo(C₁-C₄)alquilC(OH)₂-, (C₁-C₄)alcoxi(C₁-C₄)alcoxi, (C₁-C₄)alquilSO₂-, (C₁-C₄)alquilSO₂HC(O)-, (C₁-C₄)alquilC(O)H-, ((C₁-C₄)alquil)((C₁-C₄)alquil)NC(O)-, (C₁-C₄)alquilOC(O)-, (C₁-C₄)alquilC(O)N(C₁-C₄)alquil-, (C₁-C₄)alquil HC(O)-, (C₁-C₄)alcoxi(C₂-C₄)alquilNHC(O)-, (C₁-C₄)alcoxi(C₂-C₄)alquilC(O)NH-, (C₁-C₄)alcoxi(C₂-C₄)alquilHC(O)NH-, (C₁-C₄)alquilSO₂(C₂-C₄)alquilNHC(O)-, (C₁-C₄)alquilNHC(O)H-, (C₁-C₄)alquilOC(O)H-, hidroxil(C₁-C₄)alquilOC(O)H-, heterocicloalquilo de 5 a 6 miembros-C(O)-, heterocicloalquilo de 5 a 6 miembros-(C₁-C₄)alquil-NHC(O)-, heterocicloalquilo de 5 a 6 miembros-(C₁-C)alcoxi-, heteroarilo de 5 a 6 miembros o heteroarilo de 5 a 6 miembros-C(O) H, Donde dicho heterocicloalquilo de 5 a 6 miembros y heteroarilo de 5 a 6 miembros son opcionalmente sustituidos por 1 o 2 sustituyentes cada uno independientemente del grupo consistente de (C₁-C₄)alquil y -(C₁-C₄)alquil-CN; (Ver desglosado en las siguientes filas)	Divulga los diversos grupos que pueden sustituir los grupos alquilo, heteroarilo y heterociclico (Págs. 10 y 11, Párr. [0067]) (Ver desglosado en las siguientes filas)
-OH	hidroxilo,	-ORg donde Rg es H
-SH	-----	-SRg donde Rg es H
-ORc	(C ₁ -C ₆)alcoxi, -(C ₁ -C ₄)alcoxi(C ₁ -C ₄)alcoxi, Heterocicloalquilo de 5 a 6 miembros-(C ₁ -C ₄)alcoxi-,	-ORg donde Rg es alquilo, alquenilo, alquinilo entre otros
-SRc	-----	-SRg donde Rg es alquilo, alquenilo, alquinilo entre otros
-NRdRd	(C ₁ -C ₄)alquilC(O)N(C ₁ -C ₄)alquil-,	NRgRh
-Si(Ra) ₃ ,	-----	-----
-C(O)OH,	-C(O)OH,	-C(=O)ORg donde Rg es H
- C(O)ORc	(C ₁ -C ₄)alquilOC(O)-	-C(=O)ORg donde Rg es alquilo, alquenilo, alquinilo entre otros
- C(O)NRdRd	(C ₁ -C ₄)alquil)((C ₁ -C ₄)alquil)NC(O)-, (C ₁ -C ₄)alquilNHC(O)-, Heteroarilo de 5 a 6 miembros-C(O)NH	-C(=O)NRgRh
N(R³)CO R ³ es H o metilo	NH-CO (Reiv. 1)	NH-CO (Reiv. 1)



Oficio N° 4492 de 13 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° NC2024/0008196

B(R⁴)_n B es un triazol seleccionado del grupo que consiste en : 	A A es heteroarilo de 5 a 6 miembros (Reiv. 1)	A A es un anillo heteroarilo sustituido (Reiv. 1)
L L es CH₂	L L es CH₂	L L es C(R⁸)₂ R⁸ es H (Reiv. 1)
Z  Z es p es 0	A A es fenilo	R⁹ R⁹ es arilo opcionalmente sustituido (Reiv. 1)

D2 es considerado como el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1, ya que divulga un compuesto biciclo carboxamida útil como inhibidor de RIP1 quinasa (Reiv. 1).

La diferencia entre la invención definida entre la reivindicación 1 y el compuesto divulgado en D2, consiste en la presencia de un grupo conector entre la porción arilo del anillo 2,3,4,5- tetrahidrobenzo[b][1,4]oxazepinilo y el grupo R⁶

No hay evidencia de que el incluir la sustitución específica incluyendo un grupo conector entre el anillo 2,3,4,5- tetrahidrobenzo[b][1,4]oxazepinilo y el grupo R⁶, proporcione un compuesto con algún efecto técnico diferente al que ya proporcionaba el objeto de D2, puesto que D2 ya divulga compuestos biciclo carboxamida que presentan valores de IC50 frente a RIP1 entre 12.6 nM y 63.1 nM (pIC50 entre 7.2 y 7.9). De esta manera los



Oficio N° 4492 de 13 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° NC2024/0008196

compuestos divulgados en D2 presentan valores de concentración inhibitoria (CI50) frente a RIP, los cuales se encuentran entre 0.011 y 1,155 μM (según información de la solicitud parental NC2020/0015156, ya que en la presente solicitud no se observa en que unidades se encuentra expresada la concentración inhibitoria de la tabla 1).

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar el compuesto conocido en D2 con el fin de proporcionar otro compuesto alternativo?

Sin embargo, el incluir un grupo conector entre el anillo 2,3,4,5-tetrahidrobenzo[b][1,4]oxazepinilo y el grupo R^6 ya está divulgado en D4 que divulga un compuesto de fórmula (I), donde X_1 y X_2 juntos forman un arilo sustituido (Reiv. 1), en donde dicho arilo sustituido corresponde a fenilo ((cuando X^6 y X^9 son CR^{14} , R^{14} es hidrógeno) sustituido por R^{10} (Reiv. 5) donde R^{10} es $\text{C}_1\text{-C}_6$ alquilo sustituido, heteroarilo sustituido, heterociclilo sustituido (siendo estos grupos los equivalentes al grupo conector reclamado, y estando estos sustituidos, fácilmente la persona versada en la materia sustituiría estos grupos alquilo, heteroarilo y heterociclilo con los grupos químicos ampliamente conocidos como lo son los grupos definidos como R^6 en la presente solicitud). Los compuestos divulgados en D4 presentan valores de IC50 de inhibición entre 0,0001 μM y 0,21 μM (Págs. 404 a 409, Tablas 5 a 7).

Se hace notar también que varios de los sustituyentes R^2 y R^3 divulgados en D2 corresponden o son muy similares al sustituyente R^1 reclamado en la presente solicitud (-conector- R^6) siendo alquilos, heterocicloalquilos y heteroarilos sustituidos pero que en D2 se unen al anillo 2,3,4,5- tetrahidrobenzo[b][1,4]oxazepinilo por la porción R^6 y no por el grupo conector, siendo obvio para la persona versada en la materia utilizar estos mismos grupos como sustituyente R^1 y enlazándolos al anillo bicíclico por la porción alquilo, heteroarilo o heterociclilo.

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a incluir los sustituyentes $\text{C}_1\text{-C}_6$ alquilo, heteroarilo y heterociclilo de D4 como grupos conectores entre el anillo bicíclico y los sustituyentes R^6 del compuesto de D2, para así llegar al objeto de la reivindicación 1. Por lo cual se considera obvia.

Las reivindicaciones dependientes 2 a 16 no mencionan alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo a la formulación de la reivindicación 1, por lo cual se considera que carece de nivel inventivo.

8. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D2	WO2014125444	1 a 16	Nivel inventivo
D4	WO2017136727	1 a 16	Nivel inventivo

9. Respuesta a los argumentos del solicitante

El solicitante señala que *“me permito llamar respetuosamente la atención sobre las modificaciones realizadas en el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto, como lo*



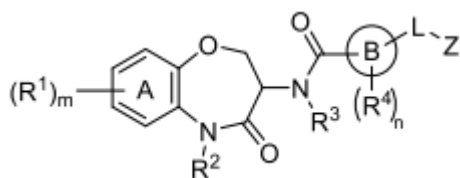
Oficio N° 4492 de 13 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° NC2024/0008196

indiqué en el primer punto del presente memorial. En particular, la Reivindicación 17 fue eliminada, por lo que considero completamente superada la objeción correspondiente”.

Esta Oficina responde que le asiste la razón al solicitante por cuanto ha retirado la materia correspondiente a métodos de tratamiento.

El solicitante menciona que “es importante señalar que la Reivindicación 1 de la presente invención reclama un compuesto, que tiene una Fórmula



o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, en donde, particularmente, m es de 1 a 4 y R 1 es:

- a) $-C\equiv CH$,
- b) un grupo -conector- R^6 , en donde el conector es R^a , siempre que R^a no sea H o D, y
- c) R^6 es R^b , $-C(R^f)_3$ o $-C(R^f)=C(R^f)_2$

En este orden de ideas, si R^1 no es $-C\equiv CH$, el grupo “conector” de R^1 debe seleccionarse de R^a , siempre y cuando no sea H o D, en donde R^a es un grupo alifático C_{1-10} , un grupo haloalifático C_{1-10} , un grupo aromático C_{5-10} o un grupo heterocíclico C_{3-6} . De este modo, cuando R^1 no es $-C\equiv CH$, de acuerdo con la Reivindicación 1 tiene un grupo conector como se indicó anteriormente unido a R^b , $-C(R^f)_3$ o $-C(R^f)=C(R^f)_2$. Ninguno de los compuestos divulgados en D1 tiene un sustituyente correspondiente a R^1 que esté comprendido dentro de la definición de R^1 en la Reivindicación 1 de la presente solicitud”.

El solicitante agrega que “Ahora bien, el Despacho afirma que D3 divulga compuestos de Fórmula (I) en donde el anillo de tetrahydrobenzo[b][1,4]oxazepina tiene un grupo alcoxi C1-6. No obstante, la definición de R1 en la presente invención no comprende un grupo alcoxi C1-6, toda vez que el grupo conector debe estar presente entre la porción benzeno del anillo tetrahydrobenzo[b][1,4]oxazepina y el grupo R6. Por lo tanto, incluso si la persona medianamente versada en la materia combinara las enseñanzas de D1 y D2 como menciona el Despacho, aún así no podría llegar de manera obvia e inequívoca a la presente invención.”

Esta Oficina responde que en el presente examen de patentabilidad se ha encontrado que el documento D2 es el más cercano al estado de la técnica porque divulga un compuesto un compuesto biciclo carboxamida útil como inhibidor de RIP1 quinasa (Reiv. 1) y se observa que la diferencia de la materia reclamada con el estado de la técnica es la inclusión de un grupo “conector” entre el anillo bicíclico y los distintos sustituyentes R^6 . En el presente examen no se emplea el documento D3 como documento complementario y por lo tanto tampoco se menciona que este subsana la diferencia del documento más cercano al divulgar un grupo alcoxi; Sin embargo de acuerdo con la materia divulgada en el estado de la técnica y a la diferencia mencionada con respecto a D2 se ha encontrado el documento D4 que divulga la presencia de dicho grupo conector (alquilo, heteroarilo, heterociclilo) sobre el anillo bicíclico.

Oficio N° 4492 de 13 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° NC2024/0008196

“Teniendo en cuenta lo anterior, me permito llamar la atención del Despacho sobre el Manual Andino de Patentes (MAP), el cual establece que las invenciones en el campo de la química tienen nivel inventivo cuando la materia reclamada tiene una estructura inesperada (no derivable por la persona medianamente versada en la materia) o cuando presentan un efecto técnico inesperado o mejorado impredecible del arte previo. Asimismo, la Guía de la SIC establece que, para que una invención no resulte inventiva “el conjunto de enseñanzas del estado de la técnica lo llevarían (a la persona medianamente versada en la materia) de forma inmediata a la solución propuesta por la solicitud. Si se requiere de pasos adicionales o de corroboración o de superar obstáculos revelados por las propias enseñanzas entonces el estado de la técnica no revela la solución al problema” 3 (énfasis fuera del texto). En el presente caso, la persona medianamente versada en la materia, guiada por las enseñanzas de D1 en combinación con D3, no habría llegado a los compuestos específicamente reclamados en la Reivindicación 1 de la presente solicitud, ni mucho menos podría tener una expectativa razonable de que tales compuestos exhibirían la actividad biológica evidenciada en los ejemplos del Capítulo Descriptivo. En efecto, incluso si la persona medianamente versada en la materia a partir de la combinación de las enseñanzas de D1 y D3 llegara al patrón de sustitución específico de los compuestos reclamados, (lo cual no es el caso) dicha persona habría tenido que recurrir a experimentación adicional excesiva para comprobar la actividad inhibitoria del supuesto compuesto obtenido.”

“En conclusión, a la luz de las claras evidencias en favor del nivel inventivo suministradas anteriormente, las características esenciales y efectos técnicos asociados de los compuestos reclamados en la presente invención no habrían podido ser dilucidadas ni mucho menos previstas a partir de la información aportada por D1, solo o en combinación con D2. De tal manera que en vista de que no existe en el estado de la técnica alguna indicación para modificar o adaptar la solución más cercana a fin de llegar a la invención reivindicada, la invención no es obvia y por ende el nivel inventivo de la misma debe ser reconocido.”

Esta Oficina responde que no hay efecto técnico obtenido en la solicitud ya que D2 ya divulga la actividad de los compuestos reclamados, siendo esta muy similar a la actividad de los compuestos reclamados (IC50 frente a RIP1 entre 12.6 nM y 63.1 nM (pIC50 entre 7.2 y 7.9).) En cuanto al documento D4 este también presenta valores de inhibición de IC50 frente a quinasa RIP muy similares a los valores de los compuestos reclamados (Los compuestos divulgados en D4 presentan valores de IC50 de inhibición entre 0,0001 µM y 0,21 µM (Págs. 404 a 409, Tablas 5 a 7).)

Por último el solicitante señala que *“Finalmente, y **sólo a título ilustrativo**, me permito destacar que las Oficinas de Patentes de Estados Unidos, Europa y Japón han otorgado el privilegio de patente para el concepto inventivo comprendido en la presente solicitud. Si bien es cierto que las concesiones de patentes en oficinas de otros países **no son vinculantes**, en tanto que no obligan de manera alguna al Despacho a tomar una decisión en el mismo sentido, considero que dichas concesiones sugieren el cumplimiento de los requisitos de patentabilidad de la materia reivindicada, ya que los criterios de evaluación y estudio aplicados para concluir la concesión de dichas patentes resultan equivalentes a los que el Despacho debe emplear.”*

Esta Oficina le recuerda al solicitante que, pese a que la solicitud haya sido concedida en otras jurisdicciones, al ser un privilegio otorgado en cada país, prevalece la independencia de las Oficinas de Patentes en cuanto al estudio de sus solicitudes, razón por la cual las concesiones extranjeras nombradas por el solicitante no son vinculantes para el estudio de la materia estudiada.

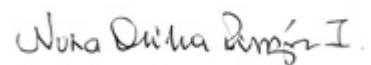
Oficio N° 4492 de 13 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° NC2024/0008196

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Nubia Milena Pinzon Ibañez
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (E)

Oficio N° 4492 de 13 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° NC2024/0008196

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
NC2024/0008196		1°		2°		3°	x	Revoca	
Solicitud Internacional No.		Fecha solicitud internacional: (DD/MM/AÑO)							
PCT/US2019/030476		02/05/2019							
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO)				Prioridad			Presentación		
03/05/2018				x					
Solicitante									
RIGEL PHARMACEUTICALS, INC.									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	-	Art. 15	-	Art. 20	-	Art. 25 (Falta de unidad de invención)			-

CRITERIOS DE BÚSQUEDA	
Reivindicaciones objeto de búsqueda	1 a 16
Palabras clave utilizadas	RIP1 inhibitor BUSQUEDA ESTRUCTURAL
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda	CIP: C07D 413/14, C07D 413/12, A61P 37/02, A61P 29/00, A61K 31/553
	CPC:

DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)					
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica	Categoría del documento citado ⁽²⁾
SIPI	NC2022/0002374	11/03/2021	-	-	A
	NC2022/0002630	11/03/2021	-	-	A
	NC2023/0000051	06/01/2022	-	-	A
	NC2023/0012077	15/09/2022	-	-	A
	NC2020/0015153	07/11/2019	-	-	A
	NC2022/0014137	07/10/2021	-	-	A
ISA EPO PATBASE ORBIT	WO2014125444	21/08/2014	1 – 16	Reiv. 1	Y
EPO	US2017226127	10/08/2017	-	-	A
	WO2016027253	25/02/2016	-	-	A
	Harris P et al (1)	02/02/2017	-	-	A
JPO	JP2021523226	02/09/2021	-	-	A
	JP2016512488	28/04/2016	-	-	A
PATBASE	US2015353533	10/12/2015	-	-	A
STN	-	-	-	-	-
GOOGLE PATENTS	WO2017136727	10/08/2017	1 – 16	Reiv. 1	Y
MINESOFT ORIGIN	WO2014140299	18/09/2014	-	-	A



Oficio N° 4492 de 13 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° NC2024/0008196

(¹) Cita completa literatura no patente (LNP) Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. <i>Nombre de la revista</i>. Volumen(Número), pp-pp. O Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Recuperado de http://xxxxxxx.	(1) Harris. P. et al “Discovery of a First-in-Class Receptor Interacting Protein 1 (RIP1) Kinase Specific Clinical Candidate (GSK2982772) for the Treatment of Inflammatory Diseases” Journal of Medicinal Chemistry. 2017 (60) Págs. 1247 a 1261. Recuperado desde: https://pubs.acs.org/doi/10.1021/acs.jmedchem.6b01751
(²) Categorías de documentos citados	
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante. “E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior. “L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan. “O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada. “T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos. “X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. “Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.	
Fecha del reporte de búsqueda: (04/03/2026)	

